

Licenciada
Elida Díaz
Directora Ejecutiva
Instituto de Acueductos y
Alcantarillados Nacionales
E. S. D.

Señora Directora Ejecutiva:

Acusamos recibo de su Nota No.2251-DE, mediante la cual nos formula una serie de preguntas al respecto de la aplicación y extensión del Acuerdo firmado entre la Institución a su cargo y la Asociación de Empleados del IDAAN, con fecha de 29 de diciembre de 1996.

Como bien señala en la supracitada correspondencia, la Sentencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de 23 de septiembre de 1991, declaró inconstitucional el Decreto Ley 3 de 9 de octubre de 1989, mediante el cual se suspendían provisionalmente varias acciones de personal dentro de las corporaciones públicas, incluidas entre ellas, los aumentos y nuevos nombramientos.

Con la declaratoria de inconstitucionalidad, cobraron validez automática todas las reclasificaciones, traslados, ascensos, etc., efectuados hasta el momento, aún cuando éstas fueran hechas 'mediante Memorándums firmados por Directores Ejecutivos y Directores Nacionales'.

El hecho de que la Dirección Ejecutiva del IDAAN, en representación del Órgano Ejecutivo, haya firmado un Acuerdo con la Asociación de Empleados de la Institución, mediante el cual se compromete a que dentro de los siete meses siguientes a la fecha del Acuerdo que fue firmado el 27 de diciembre de 1996, se pagarán a los trabajadores del IDAAN...las sumas que le adeude por el periodo 1988-96, en concepto de diferencias de salario derivadas de reclasificaciones, corrobora la autenticidad de los Memorándums que confirmaban dichas acciones de personal.

El anterior criterio responde a las interrogantes expresadas, si tienen validez las reclasificaciones, los traslados y ascensos, como otros actos que representan aumentos de salarios a los trabajadores de la Institución, que fueron efectuados mediante

Memorandos firmados por Directores Ejecutivos y Directores Nacionales; y si los efectos del artículo 1 del Decreto Ley 3 de 1989 suspende también el pago, los reconocimientos de los salarios correspondientes a reclasificaciones, aumentos y otros beneficios durante la vigencia de dicho Decreto.

Como expusimos en un principio, una vez declarada la inconstitucionalidad del Decreto Ley, las acciones de personal cobraron validez automáticamente. En este mismo orden de ideas, el Fallo de 23 de septiembre de 1991, del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, señaló lo siguiente:

"El Pleno de la Corte, para concluir, considera conveniente explicar los efectos en el tiempo de la sentencia de inconstitucionalidad. De esta manera hay que dejar sentado que, según lo dispuesto en el artículo 2564 del Código Judicial, las decisiones de la corte, proferidas en materia de inconstitucionalidad, '...no tienen efecto retroactivo'. Esto significa entonces, que los efectos de esta sentencia, para el cumplimiento por parte del Estado del pago de Décimo Tercer Mes a los servidores públicos, comenzaría en todo caso a partir de la tercera partida del Décimo Tercer Mes correspondiente a 1991, lo que debería pagarse a más tardar el 15 de diciembre de 1991. De allí en adelante se pagarán las tres partidas previstas en la ley, correspondiente a cada año siguiente." (El resaltado es muestro)

Lo anterior debe tomarse como referencia para efectuar el pago de lo adeudado a los empleados del IDAAN, en virtud del Acuerdo firmado el 29 de diciembre de 1996 con la Dirección Ejecutiva de la entidad. Ciertamente es que dentro del Acuerdo se deja constancia de que *se encuentran aún pendientes de pago por parte del IDAAN a sus trabajadores, la tercera partida del décimo tercer mes del año 1989 y la primera y terceras partidas del decimotercer mes del año 1990*, tal como lo señala en la Consulta, pero es precisamente que se hizo esta salvedad en el Acuerdo para que posteriormente se negociara con la Institución la cancelación de lo adeudado, dadas las *previsiones presupuestarias*.

El Fallo de la Corte es claro en cuanto a los efectos en el tiempo de dicha Sentencia, y la Dirección Ejecutiva del IDAAN debe respetar el Acuerdo firmado, tomando en cuenta la liquidez disponible para saldar las deudas y los derechos adquiridos de los trabajadores.

A la postre, como el citado Acuerdo fue firmado en 1996 con la Asociación de Empleados, representativa del conglomerado en planilla a la fecha, los trabajadores que lucharon desde un principio para que se tomaran medidas al respecto de los ajustes salariales (1988), probablemente hoy día ya no sean parte de la Institución. Esta inquietud se cristaliza en la pregunta, *si este Acuerdo tiene validez legal para los ex-empleados que no están incluidos en el acuerdo mencionado ni en las planillas de pago.*

Apunta en su Nota que, precisamente, los *Título Valores* se crearon exclusivamente para cancelar obligaciones del Estado a los servidores públicos...debidamente reconocidas, lo que pareciera indicar que los beneficiados serían los funcionarios en ejercicio.

De haberse incluido en el Acuerdo el pago a los ex-empleados, sería de forzoso cumplimiento las prestaciones reconocidas a su favor. Independientemente de ello, es de suponer que para esto último queden resguardadas las acciones legales ante las autoridades judiciales.

En la espera de haber contribuido a la gestión administrativa que Usted dignamente dirige, se despide con la seguridad de nuestro aprecio y consideración.

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/6/hf.